



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00067-00

- Respecto de la medida de embargo solicitada el 12 de julio de 2021 sobre las cuentas bancarias de la demandada, sin especificarlas, dado que según no se tiene la certeza de que la misma sea propietaria de algún bien, tal como lo exige el artículo 599 del C.G.P., habrá de negarse la misma. No obstante, lo anterior se ordenará oficiar a la TRASUNIÓN (antes CIFIN), a fin de que certifique si la demandada es titular de alguna cuenta o producto bancario en cualquiera de las entidades bancarias o financieras del País, y en caso positivo, para que informe el número respectivo de cada una de ellas y el tipo de cuenta o producto y la entidad a la que pertenece.

Así que, se niega el embargo de dineros de la demandada, por lo indicado en la parte motiva y se ordena oficiar a la entidad TRASUNIÓN (antes CIFIN), conforme a lo indicado.

- En atención al oficio No. 420 del 17 de junio de 2021, emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal De Oralidad de Itagüí - Antioquia, en la demanda con radicado 2021-00367, se advierte que lo peticionado se torna improcedente, en tanto no existen medidas cautelares perfeccionadas dentro del presente proceso. Se ordena, por secretaría, oficiar informando al respecto.

Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio que comunica la solicitud de información y la toma de nota del embargo de remanentes, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQMa25xkirIBki5oPhzz1vIBrTSLoX2Rk9qKXfJbipGDmg?e=wmMS4N

RADICADO N°. 2021-00067-00

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESqKqb08VUZLgQztTfbQI5UBmABbPUF8H_LIT1BeVvyAvg?e=feHgyT

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 12 de noviembre de 2021, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

- De otro lado, atendiendo al memorial del 23 de julio de 2021 reiterado el 16 de septiembre de este año, por medio del cual la parte activa informa el resultado negativo del envío de la citación para efectos de notificación personal con resultado negativo, el despacho accede al emplazamiento solicitado, como quiera a la fecha no ha sido posible la notificación, por lo tanto, se ordena el emplazamiento del resistente William Gilberto Paez Nieves, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 291 del C.G.P, en concordancia con el artículo 293 ibídem.

Por consiguiente, se deberá dar estricto cumplimiento al artículo 108 CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, publicándolo únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza, y de este juzgado como agencia judicial que la requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación. Si el emplazado no comparece, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 190
fijado hoy 02 DE NOVIEMBRE DE 2021

YA

Firmado Por:

RADICADO N°. 2021-00067-00

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465c67a0bddf50fbf0a6ea10d7af41ba924eee0cfa2e8bb8594e8cf87ea903f4**
Documento generado en 29/10/2021 02:51:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>